

LA FAMILIA COMO NÚCLEO SOCIAL, PATRIMONIAL Y DE VIVENCIAS COTIDIANAS: EL MERCADO MATRIMONIAL DE LOS TIEMPOS MODERNOS (*)

ECONOMÍA Y PATRIMONIO: EJES DE LA VIDA FAMILIAR

La familia de la Edad Moderna ha sido definida como espacio económico, jurídico y sacralizado o de moralización. Sobre el primero de los aspectos los historiadores parecen estar de acuerdo. La familia, como han escrito Enrique Gacto y Aquilino Iglesias, constituye, en sí misma, un patrimonio; y el patrimonio, como afirmaba el último, tiene una vida que supera en duración la de la propia sociedad familiar.

Al padre, beneficiario de la “patria potestad”, corresponde la toma de decisiones y la dirección de la estrategia familiar. Dicho de otro modo: concierne al “pater familias” definir, desde el ámbito doméstico, la proyección social de la familia; precisar el comportamiento externo, económico y social de cada uno de sus miembros.

Para Ángel Rodríguez Sánchez este poder o “dirigismo familiar” no tiene más finalidad que la económica; y se refleja claramente en las estrategias que conciben los cabezas de familia para decidir a qué expectativas matrimoniales han de responder sus hijos, quiénes han de retirarse del “mercado” matrimonial, y cómo puede preservarse o acrecentarse el patrimonio. Si bien el capítulo noveno de la reforma de la sesión XXIV del Concilio de Trento hizo un llamamiento en favor de la libertad de matrimonio acusando y castigando a quienes “*por su codicia fuerzan con amenazas y penas a los hombres y mujeres que viven bajo su jurisdicción para que contraigan matrimonio*”,¹

(*) HAR2009/07208 HIST

¹ Concilio de Trento (1545-1563), Sesión XXIV, *Decreto de Reforma sobre el Matrimonio*, Cap. IX.

los estudios sobre la familia han permitido conocer que la patria potestad, con frecuencia, hizo caso omiso de la recomendación tridentina.²

En consecuencia, el citado Ángel Rodríguez Sánchez mantiene que la dirección de la patria potestad se orientó entre los siglos XVI y XVIII a desarrollar los siguientes objetivos:

1. Sustituir el consentimiento mutuo de los contrayentes por el consentimiento requerido de la patria potestad; sustitución que termina por involucrar a la Iglesia y al Estado. Si los hijos no se casan con el permiso paterno, sólo les queda la vía de la transgresión, como lo demuestran las causas seguidas ante los tribunales civiles y eclesiásticos.
2. Debilitar el poder de la de la Iglesia en asuntos de matrimonio, en lo relativo a impedimentos por lazos de parentesco o vínculos espirituales. La historiografía demuestra excesiva tolerancia eclesiástica en este aspecto cuando median asuntos de propiedades o de control de riquezas.
3. Convertir el matrimonio en una cuestión patrimonial que se concierta entre familias de similar potencial económico, con la esperanza de acrecentar las riquezas; así, unos hijos son destinados a la vida familiar mientras que otros son detraídos del mercado matrimonial. De esta forma, mediante la orientación selectiva de los hijos se fomenta la formación de grandes patrimonios, al tiempo que se instalan principios de desigualdad de oportunidades entre los hermanos.

La observación de la dependencia y la sumisión revela cuanto tiempo duró la paciencia de los sometidos y qué circunstancias motivaron rupturas con el orden establecido por parte de la patria potestad. Si bien es cierto que, por lo general, padres e hijos aceptaron que el matrimonio debía ser una relación de acuerdo con las condiciones socialmente establecidas, hubo excepciones entre las gentes de aquella sociedad que, como veremos, por no respetar ese orden social, se vieron ante los tribunales. Sin llegar a señalar la intransigencia de los padres como única causa del conflicto,³ verdad es que el *amor* y el afecto sólo fueron respetados cuando correspondían a las expectativas de

² Ver trabajos del profesor Chacón, el profesor Elías o el profesor Fortea Pérez; así como los realizados por Joan Bestard, Hilario Rodríguez Ferreiro, Isidro Dubert, María del Carmen Burgo López, Ramón Lanza García, Isabel Testón Núñez o María Ángeles Hernández Bermejo.

³ Apunte señalado en MORANT, I. BOLUFER, M. *Amor, matrimonio y familia*. Madrid. 1998.

todos; quedando en los márgenes cuando no se aviene con las condiciones habituales en el matrimonio.

AMOR CONTRA INTERÉS

En el mundo del matrimonio el margen para las relaciones afectivas se estrechaba ante los intereses y estrategias familiares; *“la conveniencia prima sobre el amor; la economía de los sentimientos es un hecho subalterno, porque lo principal es la autoridad del interés que ordena una economía material”*.⁴

La legislación y textos morales (Gaspar de Astete, Alonso de Andrade) apoyaron dichos intereses, pues consideraban el matrimonio entre enamorados fuente de riesgo sexual y subversión social. A los padres se les recomienda dar pronto estado a los hijos para evitar casamientos “por amores”, y advertirles de los riesgos que comportan las uniones en contra de la voluntad de sus progenitores.

“Dios castiga de ordinario a los que se casan por su voluntad contra la de sus padres (...) por mano de sus propios maridos, saliéndoles aviesos y mal acondicionados, desagradecidos, jugadores y desbaratados, con que desperdician la hacienda y a pocos años les pierden el amor, y se hallan pobres, miserables, aborrecidas, dejadas de sus padres (...) y por el contrario, a las que son humildes, sujetas y obedientes y se dejan regir y gobernar de sus mayores les hecha Dios mil bendiciones y todo les sucede bien y viven en suma felicidad y prospera Dios su casa y su familia”.⁵

En el fondo, la defensa de la sociedad estamental y la preocupación por cualquier conflicto de orden social y público. Como expresan Isabel Morant y Mónica Bolufer: *“la lógica de la igualdad por la que se concertaban los matrimonios pertenece (...) a la lógica de la desigualdad propia de aquella sociedad, por la que se contemplaba como negativo un matrimonio en el que no se cumplía esta lógica social que permitía conservar la desigualdad de las gentes”*.⁶

⁴ RODRÍGUEZ SÁNCHEZ, A. “El poder familiar: la patria potestad en el Antiguo Régimen”, publicado en origen en *Chronica Nova*, 18, granada, 1990, pp. 365-380. Reproducido en *Tiempos Modernos*, nº 6. Conferencia pronunciada en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Granada en marzo de 1990 dentro del ciclo “Ideología y mentalidades en la España del Antiguo Régimen”, organizado por el Departamento de Historia Moderna y de América.

⁵ Alonso de Andrade (A. L. III p. 212). Al respecto véase CANDAU CHACÓN, M. L. “Entre lo permitido y lo ilícito: La vida afectiva en los Tiempos Modernos”, en *Tiempos Modernos. Monográfico: el matrimonio en el corazón de la sociedad*. 18, 2009.

⁶ MORANT, I. BOLUFER, M. *Amor, matrimonio y familia*. Madrid. 1998.

Algunos autores conocidos criticarían la costumbre de estos matrimonios durante los siglos XVI y XVII, justificando la desobediencia de los hijos ante las decisiones de sus padres sobre su toma de estado. Fray Antonio de Guevara recoge en sus *Epístolas familiares*: “Si el padre casa a su hijo o el hijo se casa por necesidad, y no por voluntad, no podrá el triste mancebo decir que de verdad le casaron, sino que para siempre le cautivaron”.⁷

Por su parte, Miguel de Cervantes hace cuestionar a Don Quijote: “¿un amante despreciado / por los viles intereses / de un tirano padre que usa / de un dominio que no tiene?”.

Y asimismo, en el episodio de las *Bodas de Camacho* pone en boca de Quiteria:

*“Por lo regular tan solo
forma nuestros casamientos
el interés; la que tiene
tal cual crianza y talento,
no puede mostrar ninguna
repugnancia la nuevo empleo,
aunque la entreguen a un hombre
que la repugne; no hay remedio,
se ha de casar como en venta,
dándose al mucho dinero.
Como los padres esperan
su parte en debido premio,
de lo que arriesgan las hijas
hacen poca cuenta ellos”.*⁸

Estas críticas, constatables en una época como la del Seiscientos en la que se atiende preferentemente a la posición social de los contrayentes, sus bienes, títulos, influencias y reputación, seguirán vigentes en el XVIII, siglo en que se extiende la

⁷ Antonio de Guevara, *Epístolas familiares*, I, 55. Junto a la libre elección, Antonio de Guevara sigue defendiendo la paridad socioeconómica en los casamientos: “Es pues lo primero saludable consejo (...) que la mujer elija tal hombre y el hombre elija tal mujer que sean ambos iguales en sangre y estado, es a saber, el caballero con el caballero, el mercader con mercader, escudero con escudero y labrador con labrador, porque si en esto hay disconformidad, el que es menor vivirá descontento y el que es más estará desesperado”; y advierte de los peligros que conlleva el matrimonio por amor: “todo casamiento hecho por amores, las más veces para en dolores”.

⁸ Miguel de Cervantes, *Don Quijote de la Mancha*. Fragmentos correspondientes a *Las Bodas de Camacho*, incluidos en CARO, C. “Amor contra interés, hijos contra padres: *Las Bodas de Camacho* en el siglo XVIII”, en *Anales Cervantinos*, Vol. XXXVIII, 2006. Pp. 165-202.

defensa de los matrimonios contraídos sobre la base del amor y la virtud (Moratín, William Hogarth, Marivaux). Juan Meléndez Valdés (1754-1817), en su calidad de fiscal, sostenía en los tribunales:

*“Este vínculo (...) que no ha de contraerse sino por los sentimientos y aficiones más puras; en que deben hablar los corazones hasta el último instante tan dulce y espontáneamente, que su idioma no sea otro que el de la inclinación y la verdad (...), que cualquier coacción marchita y sofoca acaso para siempre”.*⁹

Pese a estas voces los avances fueron pocos. Era difícil luchar contra una tradición de tales características. La causa de que no fueran atendidas quedó anunciada: el matrimonio en la Edad Moderna era fundamentalmente, y sobre todo en ciertos grupos, un contrato económico;¹⁰ se pensaba que una unión cimentada sobre bases afectivas sería más inestable que una levantada sobre bases económicas. Así se entiende que muchos casamientos fuesen precedidos de exigentes negociaciones, pudiendo suponer la falta de acuerdo el abandono del proyecto matrimonial.

EL CONTRATO MATRIMONIAL: CAPITULACIONES MATRIMONIALES, ESCRITURAS DE DOTE Y ARRAS

A veces realizadas ante notario, y más frecuentes entre la clase nobiliaria, las capitulaciones matrimoniales recogen las condiciones para la celebración del nuevo enlace.

La parte más importante del contrato es la relativa a la dote; en ella se muestra el carácter económico del matrimonio y se reflejan numéricamente los intereses en juego.¹¹ Aportada por la novia, constituía su contribución económica al matrimonio.¹²

⁹ *Ibidem*. Meléndez incluso proponía que se derogara la ley 7 del Título I *Partida* 4ª, que reconocía a los obispos autoridad para estipular la obligación de contraer matrimonio por sentencia de la Iglesia.

¹⁰ Bennassar afirma que el matrimonio fue considerado como un contrato incluso entre las personas más humildes. En su obra *Los españoles*, aporta datos de los matrimonios celebrados en el pueblo castellano de Villanubla entre 1594 y 1598. Indica que comportamientos similares se daban entre los campesinos, comerciantes, artesanos y alta sociedad. Recogido en VIGIL, M. *La vida de las mujeres en los siglos XVI y XVII*. Madrid. 1986.

¹¹ Entre los principales estudios sobre dotes: LÓPEZ DÍAZ, M. I. “Arras y dote en España: resumen histórico”, en *Nuevas perspectivas sobre la mujer: actas de las Primeras Jornadas de Investigación Interdisciplinaria*, Vol. 1. Barcelona. 1982. Pp. 3-106; SÁNCHEZ-PARRA GARCÍA, M. P. y CREMADES GRIÑÁN, C. M. “Los bienes de la mujer aportados al matrimonio. Evolución de la dote en la Edad Moderna”, en *Ordenamiento jurídico y realidad social de las mujeres: siglos XVI al XX. Actas de las IV Jornadas de Investigación Interdisciplinaria*. Madrid. 1986. Pp. 137-148; DUBERT, I. *Historia de*

La dotación de las hijas es concebida en la sociedad Moderna –en la que la productividad del trabajo doméstico no se estimaba y se consideraba que la mujer casada consumía más de lo que producía-, como índice determinante del valor de una esposa y de su familia, su aportación al patrimonio del nuevo hogar a constituir, e instrumento principal en las estrategias de ascenso social.

La relación directa entre prestigio y cuantía dotal provocó que muchas dotes, por excesivas, comprometiesen la estabilidad financiera de las familias;¹³ Domínguez Ortiz afirma que en algunos casos llegaron a ser una “*verdadera pesadilla*”.¹⁴ En Sevilla se tomará conciencia de este problema a la llegada de Felipe IV. Entre las medidas adoptadas en la Junta de Reformación enviada por el monarca en 28 de octubre de 1622 al cabildo hispalense se incluía: moderar el lujo y las dotes excesivas que arruinaban a las familias. En el extremo opuesto, el nivel económico de otras familias influyó en la

la familia en Galicia durante la época moderna, 1550-1830. Santiago de Compostela. 1992; BENÍTEZ SÁNCHEZ-BLANCO, R. “Familia y transmisión de propiedad en el País Valenciano (siglos XVI-XVII). Ponderación global”, en CHACÓN JIMÉNEZ, F. y HERNÁNDEZ FRANCO, J. (eds.) *Poder, familia y consanguinidad en la España del Antiguo Régimen*. Barcelona. 1992. Pp. 35-69; MARTÍN MIGUEL, M. A. “La ‘toma de estado’: capitulaciones matrimoniales y cartas de dote, ingresos de monjas y renunciaciones de legítimas”, en *Aproximación metodológica a los protocolos notariales de Álava (Edad Moderna)*. Álava. 1996. Pp. 93-116; CHACÓN JIMÉNEZ, F. “Notas para un estudio de la familia en la región de Murcia durante el Antiguo Régimen”, en CASEY, J. et al. *La familia en la España Mediterránea*. Barcelona. 1997. Pp. 129-210; MORENO ALMÁRCEGUI, A. y ZABALA SEGUÍN, A. *El origen histórico de un sistema de heredero único. El Prepirineo navarro 1540-1739*. Pamplona. 1999; GARCÍA FERNÁNDEZ, M. “La dote matrimonial: implicaciones sociales, sistemas familiares y práctica sucesoria: Castilla y Europa en la Edad Media”, en *Actas del Congreso Internacional de la Población: V Congreso de la ADEH*, Vol. 4. Logroño. 1999. Pp. 7-100; ZARANDIETA ARENAS, F. A. “Riqueza y consumo en la Baja Extremadura en el siglo XVII: análisis a través de las cartas de dote”, en *Historia agraria: revista de agricultura e historia rural*, nº 21. Murcia. 2000. Pp. 63-98; ALARCÓN HERRERA, M. P. “La aportación de las mujeres al patrimonio familiar a través de las cartas de dote”, en *Puente-Genil, pasado y presente: I Congreso de Historia*. Córdoba. 2002. Pp. 363-372; GÓMEZ DE VALENZUELA, M. *Capitulaciones matrimoniales y firmas de dote en el Alto Gallego (1428-105)*. Zaragoza. 2003; GARCÍA MARTÍN, J. *Costumbre y fiscalidad de la dote: las Leyes de Toro, entre derecho común germánico y Ius Commune*. Madrid. 2004; DÍAZ HERNÁNDEZ, J. M. *La dote femenina en la sociedad giennense del siglo XVIII*. Jaén. 2004.

¹² Generada mayoritariamente en el ámbito doméstico –también podía responder a acciones del rey, sus delegados, fundaciones privadas, instituciones eclesiásticas o mandas testamentarias de carácter benéfico-, la dote se establecía en metálico por la dificultad de hacerlo en bienes raíces –en muchas ocasiones amayorazgados-, aunque en ocasiones podía estar compuesta por dos partes (“dote mixta”): una de dinero y otra de bienes libres. A veces incluso aportaba un hábito de caballería –alivio para la familia de la novia al evitar un gravoso desembolso cediendo bienes inmuebles-, o suponía la absorción de mayorazgos –su titularidad no es inmediata, lo que pone de manifiesto la importancia de la dote como medio de subsistencia del nuevo matrimonio hasta que se tomaba posesión de él-. Todo en FERNÁNDEZ SECADES, L. “Familia, patrimonio y estrategias de transmisión de un linaje: los Valdés de Gijón (siglos XVI y XVII)”, en *Nuevo Mundo Mundos Nuevos*, Coloquios, 2008.

¹³ Para evitar la ruina de las familias el Estado trató de regular la cuantía de la dote en función de la disponibilidad patrimonial de las mismas. Las Leyes de Toro establecían entre 1/3 y 1/5 del patrimonio. En 1534, 1575, 1623 y por último durante el reinado de Felipe V, el Estado trató de regular las decisiones tomadas en los espacios domésticos para evitar los endeudamientos y los pleitos por incumplimiento de compromisos dotales.

¹⁴ DOMÍNGUEZ ORTÍZ, A. *El Antiguo Régimen: Los Reyes Católicos y los Austrias*. Pp. 115-116.

clausura de las doncellas. Ya Francisco de Osuna, en 1531, afirmaba que algunas estaban encerradas porque se veían “*desnudas, sin mantenimiento y sin vestido y sin ajuar*”; que les había retraído la pobreza, “*haciéndoles cárcel su casa*”.¹⁵

Sobre el segundo de los aspectos señalados, la dote constituye el patrimonio con que inicia su vida una pareja; su seguro material. Siguiendo de nuevo a Ángel Rodríguez Sánchez, la dote es protectora del sistema matrimonial en una doble dimensión: es basamento económico que protege la constitución de una familia, puesto que favorece la convivencia y ayuda a cimentar el mutuo entendimiento de los cónyuges, y actúa como mecanismo de contención frente a la posible descomposición familiar por fallas de la convivencia o del consentimiento de los esposos, ya que, en caso de separación, los bienes dotales regresarían a su procedencia.

Por último, como instrumento de ascenso social, la dote constituye una baza importante en el juego de las estrategias y obtención de beneficios económicos o de prestigio. Ante la inmovilidad estamental que postulaba la teoría nobiliaria, dotar generosamente a las hijas permitía pactar matrimonios con miembros de clase social superior. Mariló Vigil afirma que “*llegó a resultar relativamente fácil que las familias violaran las normas de estratificación jerárquica de su sociedad, concertando matrimonios desiguales desde una perspectiva económica por compensaciones de prestigio*”; y añade, fue mucho más difícil “*que las mujeres se casaran con quienes quisieran; ellas aparecían normalmente como el objeto de una transacción*”.¹⁶

Menos conocidas, las arras constituían las donaciones esponsalicias del esposo a la esposa.¹⁷ Estudiadas principalmente desde la historiografía del derecho,¹⁸ suponen

¹⁵ Francisco de Osuna, Comisario general de la orden de San Francisco en las provincias de las Indias mas océano, *Norte de los estados en que da regla de vivir a los mancebos, y a los casados, y a los viudos, y a todos los continentes y se tratan muy por extenso los remedios del desastrado casamiento, enseñando que tal ha de ser la vida del cristiano casado*. Sevilla, impreso por Bartolomé Pérez, f. 132v. 1531.

¹⁶ VIGIL, M. *La vida de las mujeres en los siglos XVI y XVII*. Madrid. 1986.

¹⁷ Donas estudiadas desde el derecho por COLLANTES DE TERÁN DE LAS HERAS, M. J. *El régimen económico del matrimonio en el Derecho territorial castellano*. Cádiz. 1997. En cuanto a las arras, estudios de BIRRIEL SALCEDO, M. M. “Mujeres y matrimonio: sentido y significación de las arras en la Corona de Castilla”, en LÓPEZ BELTRÁN, M. T. y REDER GADOW, M. (coords.) *Historia y Género. Imágenes y vivencias de mujeres en España y América (siglos XV-XVIII)*. Málaga. 2007. Pp. 67-100

¹⁸ La historia del derecho las vincula con la *dos ex marito* visigoda, tradición germánica referida al “precio de la novia”. Más tarde las arras habían sido la prestación matrimonial dominante en la legislación post-gótica (Fueros), y están recogidas en el *Fuero Real*, primera codificación sistemática castellana.

una escasa cuantía económica frente a la dote.¹⁹ A pesar de su indefinición en los códigos legislativos Modernos, puede puntualizarse, en primer lugar, que donas y arras pasan a formar parte del patrimonio propio de la mujer casada, dado que ésta es la receptora y no su familia;²⁰ y, en segundo lugar, que dichas donaciones tienen carácter legitimador de la unión, en tanto que la cuantía compromete una proporción del patrimonio del marido a la que la mujer tendrá derecho una vez consumado el matrimonio.²¹

DE LA TEORÍA A LA PRÁCTICA: EL CASO SEVILLANO DEL SEISCIENTOS

La observación de la dependencia y la sumisión de los hijos respecto de los padres revelan cuánto duró su sometimiento a las reglas del mercado matrimonial de la Modernidad, y qué circunstancias motivaron su rebelión frente al orden establecido por la patria potestad. Los pleitos, por su parte, como expresa Rodríguez Sánchez, “*son la expresión de una debilidad*”. En los litigios seguidos ante la justicia eclesiástica por cuestiones matrimoniales encontramos la base para la segunda parte de nuestra exposición.²² Se trata de comprender el conflicto de las familias en un contexto social de valores, formas y estilos de vida en el que todos están inmersos y comprometidos.

El espacio y el tiempo: Sevilla y el XVII

La Sevilla del siglo XVI había sido la ciudad más populosa de España –unos 130.000 habitantes en 1580–, ostentando la capitalidad natural, intelectual y económica de la nación.²³ La ciudad era además sede de la Casa de la Contratación, sirviendo desde los inicios de la Carrera de Indias como puerta de cuantas riquezas se extrajeron del

¹⁹ Al parecer, en Castilla no podía exceder la décima parte de los bienes del esposo.

²⁰ Así lo señalaron Jack Goody (*La evolución...* pp. 325-276) y Owen Hughes (“From Brideprice to Dowry in Mediterranean Europe”, en KAPLAN, M. A. *The Marriage Bargain: Women and Dowries in European History*. New York. 1984. Pp. 13-58; *Las mujeres medievales y su ámbito jurídico. Actas de las Segundas Jornadas de Investigación Interdisciplinar*. Madrid. 1983). (p. 74 de BIRRIEL SALCEDO, M. M. *Opus cit.*).

²¹ Vinculación con la *morgengabe* (regalo que a la mañana siguiente hacía el marido a su mujer tras consumir el matrimonio) de tradición germánica.

²² Recurrimos a los expedientes judiciales por incumplimiento de palabra de casamiento custodiados en el Archivo General del Arzobispado de Sevilla (AGAS). Con ello pretendemos aportar una visión complementaria a aquellos estudios sustentados en otro tipo de fuentes (capitulaciones matrimoniales, escritura de dotes, etc.). A través de estos pleitos detectamos las fisuras del sistema matrimonial articulado durante los Tiempos Modernos, las consecuencias derivadas de estas fallas, o la picaresca que se encierra en muchas de las historias que recogen.

²³ DOMÍNGUEZ ORTÍZ, Antonio. *Historia de Sevilla. La Sevilla del siglo XVII*. Sevilla, 1986 (3ª ed.), pp. 15-16. Aunque la capitalidad política residía ya en Madrid.

Nuevo Mundo. Dicha posición en la bisagra de la España peninsular y la España transoceánica convertía a esta ciudad en un enclave extremadamente sensible a todo cambio de coyuntura. Es así como, en el XVII, los desastres y episodios adversos de España²⁴ hicieron menguar notablemente la potencia y brillo de la urbe andaluza. Las pérdidas económicas y poblacionales fueron incalculables. “*La urbe alegre, rica y exuberante que Cervantes vivió y admiró*” se había convertido “*en una ciudad estancada y cansina, con más aire de capital regional que de gran centro internacional*”²⁵ donde “*el esplendor y la miseria se codeaban*”.²⁶

La considerable disminución del flujo de capitales y la decadencia económica tuvieron, como no podía ser de otra forma, efectos sobre el mercado matrimonial de la Sevilla del siglo XVII. Enlaces desbaratados ante expectativas de dote frustradas, enfrentamientos entre padres e hijos en defensa de intereses dispares en materia matrimonial, o denuncias por incumplimiento de palabra de casamiento –ciertas o no– con la pretensión de obtener compensaciones económicas, son sólo algunos ejemplos de la vida cotidiana hispalense en esta coyuntura adversa. Pasamos a analizar situaciones concretas.

La “traza” matrimonial: proyecto de muchos en clave económica

Como si de una transacción mercantil se tratara, el concierto de matrimonios estuvo en muchos casos sujeto a condiciones económicas. Pedro González Romero –natural de Osuna– protagonizaría una situación atípica: expuso a los padres de su pretendidamente futura esposa, Elvira de la Torre, “*que mirasen que le habían de dar trescientos ducados de dote o que lo habían de sustentar dos años*”.²⁷ En este caso, Pedro se encontró con la negativa de los padres de la mujer a quien pretendía. Conocedores del discurso de la época, defensor del matrimonio entre iguales, los padres

²⁴ Conflictos con potencias extranjeras (Inglaterra y Francia) y dentro de la misma monarquía hispánica (Cataluña y Portugal), levadas de soldados, migraciones, peste de 1649 (o *peste atlántica*, en palabras de Bennassar), estallido popular de 1652, alteraciones en el valor de la moneda, traslado del comercio a Cádiz, oscilaciones climatológicas, etc.

²⁵ DOMÍNGUEZ ORTÍZ, Antonio. *Historia de Sevilla. La Sevilla del siglo XVII*. Sevilla, 1986 (3ª ed.). Pp. 49.

²⁶ *Ibidem*. Pp. 24. En la Sevilla del Barroco estaban presentes distintos niveles de vida determinados, no por el nacimiento, sino por el caudal, la riqueza y la pobreza, en AGUADO DE LOS REYES, J. *Fortuna y miseria en la Sevilla del siglo XVII*. Sevilla. 1996. Pp. 44-45.

²⁷ AGAS, Serie Pleitos matrimoniales, Le. 19, Osuna, 1626. Expediente por incumplimiento de palabra de casamiento de Leonor Páez contra Pedro González Romero.

de Elvira “*le dijeron que se fuese con Dios, que no le habían de dar los trescientos ducados, porque eran pobres, y no tenían de qué dárselos*”. Según testigos, oído esto, el susodicho respondió “*que aunque se la diesen en camisa se había de casar con ella y que otra no había de ser su mujer*”.²⁸

Pero no siempre se mantenía la intención de efectuar el matrimonio en caso de pérdida de las expectativas acerca de una dote; de hecho, y con mayor frecuencia, se terminaba rompiendo el pacto en casos de falta de acuerdo, de “defectos” en la dote, o de incumplimiento. El citado Pedro González, a pesar de mostrarse firme en su propósito, terminó incumpliendo la promesa dada –lo que motivo su denuncia ante los tribunales-. Abandonada quedaría también María de Herrera, hija de Alonso Martín Badillo, interesado en casarla con Juan Pérez Pacheco, vecino de Jerez, quien, ante desacuerdos sobre la cantidad de la dote, decidió dar marcha atrás en el casamiento.²⁹

Otros pretendientes, aun conformes con las condiciones de matrimonio ofertadas, y sin desistir en él, no pierden de vista las perspectivas de la dote. Así responde Pedro Ortiz de Velasco a las peticiones de Doña Jerónima de Monardes de que la sacase de casa de sus padres:

“...que aquellas no eran cosas que se hacían tan repentinamente porque se había de dar cuenta a sus tíos y padres de este declarante, y sabía por cosa cierta que habían de tener mucho gusto de que la susodicha pasara adelante, y le habían de cumplir la dote que tenía y hacer más de su parte como quien eran; y la dicha Doña J le dijo que no había que cumplir tantas dilaciones porque ella se iría a casa de una amiga y con recaudos que este declarante llevase al señor juez se podía hacer el dicho matrimonio, (...) y este declarante le dijo que si no era como había dicho no lo había de hacer”.³⁰

Por otro lado, como en cualquier negocio, siempre media la acción de terceros a la hora de alcanzar el acuerdo matrimonial. Nicolás Marín de Valladolid y Pedro Marín, su hermano, fueron quienes pidieron a María de Flores a su padre en nombre de Diego Ruiz Tardío, y quienes dejaron capitulado el casamiento.³¹ Para ello las cédulas

²⁸ Testimonio de Pedro de Vargas. AGAS, Pleitos matrimoniales, Leg. 19, Osuna, 1626.

²⁹ AGAS, Pleitos matrimoniales, Leg. 4446, Jerez, 1643.

³⁰ AGAS, Pleitos matrimoniales, Leg. 18, Sevilla, 1626. Expediente de incumplimiento de palabra de casamiento de Pedro Ortiz de Velasco contra Doña Jerónima de Monardes.

³¹ AGAS, Pleitos matrimoniales, Leg. 63, Salteras, 1681.

servirían como pruebas físicas del acuerdo pactado. Sirva de ejemplo la siguiente firmada en Sevilla a 29 de marzo de 1628 por Pedro de Amunizaga y Sebastián de Aróstegui:

“Por esta firmada de mi nombre, digo yo, Pedro de Amunizaga, de contraer matrimonio con Doña Juana de Aróstegui cada y cuando que quisieren, con quien primero y ante todas las cosas la doten y den los señores sus padres dos mil y cuatrocientos ducados en plata doble en esta manera: los mil de ellos en la provincia de Guipúzcoa, en dinero o en las mercaderías que con ellos se hubieren comprado; y lo demás restante, en esta villa de contado con mas cuatrocientos ducados de ajuar”.³²

La falta de intervención de los contrayentes en las negociaciones sirvió de defensa en algunas causas por incumplimiento de palabra de casamiento. El argumento: no tenían por qué cumplir un trato en el que no habían participado: *“que si hubo (...) algún trato esta declarante no intervino en ello”*;³³ *“porque el susodicho nunca trató el casamiento con esta declarante, sino con sus padres”*.³⁴ A pesar de estos alegatos, la presencia de terceros en el concierto de matrimonios –especialmente de los padres- fue práctica generalizada. A comentarios como los anteriores encontramos respuestas como las que siguen:

“...no era este de los negocios que se había de tratar con la dicha Doña Juana de Aróstegui, sino con el dicho su padre, pues los padres son los que tiene obligación de casar a las hijas y dotarlas; y luego que la dicha Doña Juana tuvo noticia del dicho concierto, lo aceptó y vino en ello”.³⁵

En otros casos, la desobediencia a la autoridad paterna no sólo se tradujo en alegatos ante los tribunales. Amenazas, malos tratos o desamparo, son situaciones frecuentes recogidas en los pleitos judiciales. Los padres de Doña Inés de Mendoza la dejaron sola en la villa del Toboso sin otorgarle, dicen los testigos, *“lo que le habían ofrecido para su dote, ni la ropa de vestir”*.³⁶

³² *Ibidem*.

³³ AGAS, Pleitos matrimoniales, Leg. 4336, La Rinconada, 1646. Expediente de incumplimiento de palabra de casamiento de Francisco Manuel contra María García.

³⁴ AGAS, Pleitos matrimoniales, Leg. 18, Sevilla, 1628. Expediente de incumplimiento de palabra de casamiento de Doña Juana de Aróstegui contra Pedro de Amunizaga.

³⁵ *Ibidem*.

³⁶ AGAS, Pleitos matrimoniales, Leg. 19, Sevilla, 1683. Expediente de incumplimiento de palabra de casamiento de Francisco Portillo de la Peña contra Doña Inés de Mendoza.

La justicia eclesiástica al servicio de las causas matrimoniales

Los pleitos no siempre responden al deseo razonable de justicia en casos de conflictos veraces. En ocasiones se utilizan –según algunos discursos contenidos en las sumarias- como medio para satisfacer venganzas. Este argumento es empleado por algunos reos en su defensa; alegan que “*el ponerle este pleito y seguirlo ha sido por molestarle y hacerle que gaste su hacienda*”,³⁷ o “*impedirle con ello no se case como pretendía hacerlo*”.³⁸

Se pretende obtener una compensación económica por la deshonra –ya sea ésta real o no-; a veces, incluso, impedir matrimonios con la parte pleiteante cuando se pensaba que sólo le movía el beneficio que en ello obtendría. Así explicaba Juan de la Cruz la demanda por incumplimiento de palabra de casamiento interpuesta contra él por Isabel Gutiérrez cuando trataba de casarse con otra mujer: “*por lo mucho que la susodicha en ello gana, por ser como es ella y el dicho su padre muy pobres y necesitados y el dicho Juan de la Cruz hacendado en la dicha villa de Pruna y ni porque le haya dado jamás palabra de casamiento alguna*”.³⁹ Y aclaraba, que así lo habían dicho y confesado ambos extrajudicialmente muchas y diversas veces. Sobre la situación económica de ambas partes serán interrogados los testigos durante el proceso judicial. Confirmarán que Isabel le impide el matrimonio “*porque gana mucho en ello*”. Sin duda los mil ducados, 20 fanegas de tierra propias en el término de Olvera, varios vestidos de color, bueyes, vacas y caballos que conformaban el caudal de Juan –de que dan fe los testigos- fueron objeto de codicia por parte de Isabel y su padre.

Que les estorbasen el matrimonio era explicado por otros como forma de conseguir un matrimonio forzado, o, en su defecto, “*algún dinero con este achaque, sin que el susodicho le deba cosa alguna*”.⁴⁰

Esta forma de conseguir posibles económicos era de sobra conocida entre las gentes del Antiguo Régimen. De ella hicieron, en ocasiones, casi un oficio. Juan Luis de Santa María, acusado ante la justicia, explicaba sobre su demandante:⁴¹

³⁷ AGAS, Pleitos matrimoniales, Leg. 4447, El Pedroso, 1642. Expediente de incumplimiento de palabra de casamiento de María González contra Pedro de Real.

³⁸ AGAS, Pleitos matrimoniales, Leg. 18, Pruna, 1628. Expediente de incumplimiento de palabra de casamiento de Isabel Gutiérrez contra Juan de la Cruz.

³⁹ *Ibidem*.

⁴⁰ AGAS, Pleitos matrimoniales, Leg. 4447, Jerez, 1649. Expediente de incumplimiento de palabra de casamiento de María de Castilla contra Antón Martín Ramos.

*“...es mujer que vive con desenvoltura y luego que la trata o comunica algún hombre intenta contra él un pleito, teniendo esto por modo para sustentarse, como lo hizo con el señor racionero Juan Pichardo, contra el cual intentó querrela de estupro, que después de haberse litigado la compuso y concertó en cuatrocientos reales; y después intentó otro pleito contra el señor prior de las ermitas sobre que le diese alimentos para una niña que, dijo, había tenido en la susodicha en el tiempo que la trató y comunicó; y ahora últimamente ha intentado contra mi parte este pleito diciendo y publicando que su ánimo no es otro que sacar a mi parte el dinero que pudiere con este pleito”.*⁴²

Ciertas o no, muchas acusaciones fueron silenciadas mediante compensaciones económicas. Fernando Luis Andrada, acusado de incumplimiento de palabra de casamiento, y consciente del poder que el dinero le daba, confesaba extrajudicialmente que dicha demanda *“no le daba cuidado, que todo lo hacía el dinero”*.⁴³ Es por eso por lo que, tras gran parte de los desistimientos que encontramos en las causas judiciales no hubo sino, nuevamente, acuerdos en metálico. María de Arce dijo que se desistía:

*“...a ruego de gente principal y honrada que me lo ha pedido, y porque el dicho D de V me da y paga mil reales de presente en recompensa y satisfacción de las costas y gastos que he hecho en el dicho pleito, de los cuales dichos mil reales me dio por entregada a mi voluntad porque los recibí en presencia del escribano público y testigos (...), el cual dicho perdón hago y otorgo de mi libre y espontánea voluntad y sin fuerza alguna, y el dicho pleito de demanda de palabra de casamiento lo doy por ninguno”.*⁴⁴

Cuarenta y cuatro fanegas de trigo y el reconocimiento de un hijo como natural y su manutención fue el pago que Miguel Muñoz hizo a Isabel Hernández por su

⁴¹ Su alegación podía responder, del mismo modo, a una estrategia de desacreditación de la mujer para conseguir una sentencia favorable. Sobre los argumentos empleados por los hombres en su defensa ante los tribunales véase CANDAU CHACÓN, M. L. “Otras miradas: el discurso masculino ante el incumplimiento de las promesas de matrimonio. Sevilla, siglos XVII-XVIII”, en FUENTE PÉREZ, M. J.; LÓPEZ SERRANO, A. y PALANCO, F. (coord.) *Temas de historia de España: estudios en homenaje al profesor D. Antonio Domínguez Ortiz*. Madrid. 2005. Pp. 219-234.

⁴² AGAS, Pleitos matrimoniales, Leg. 4446, Sevilla, 1643. Expediente de incumplimiento de palabra de casamiento de Doña María de Mosquera contra Juan Luis de Santa María.

⁴³ AGAS, Pleitos matrimoniales, Leg. 64, La Algaba, 1683. Expediente de incumplimiento de palabra de casamiento de María de Morales contra Fernando Luis Andrada.

⁴⁴ AGAS, Pleitos matrimoniales, Leg. 18, Osuna, 1627. Expediente de incumplimiento de palabra de casamiento de María de Arce contra Diego de Villalobos.

silencio;⁴⁵ cien ducados de vellón entregó Alonso Lozano a Juana Gómez para que renunciara a sus propósitos judiciales;⁴⁶ y 50.000 maravedíes fue la suma que desembolsó Francisco Rubín a su demandante.⁴⁷

Intereses económicos de terceros están asimismo detrás de impedimentos maliciosos a ciertos enlaces. Según Diego de Villalobos la demanda puesta contra él por supuesto incumplimiento de palabra de casamiento habría sido inducida por “*algunas personas que pretenden suceder (...) de mi parte por no tener hijos y ser enfermo*”, y Constanza Lobo, mujer con quien pretende casarse, “*moza con quien se entiende los podrá tener*”, mientras que María de Arce, quien pone la demanda es “*mujer de tanta edad que según naturaleza está impedida de poder concebir*”.⁴⁸

Más fiables parecen los discursos de las demandantes que, no contando con los recursos suficientes para hacer frente al pleito, se empeñan en defender su honra ante los tribunales. En estos casos exponen cómo les conviene dar información de su pobreza. Así lo hizo María de Flores, afirmando ser “*doncella pobre, honesta y recogida*” sin posibles para seguir el pleito, pues, decía, tanto ella como sus padres habían gastado ya todo su caudal en él (menciona que han gastado en el proceso “*mucho más de lo que puede pertenecer de sus legítimas paterna y materna, por tener otros seis hermanos*”, y que además tienen muchas obligaciones y deudas con vecinos de la localidad, por lo que no ganan para sustentarse) y no había persona que les pudiera ayudar en ello. Su situación la contrapone a la del acusado, Antonio Fernández, supuestamente, hombre rico, con pocas obligaciones y poderoso que “*pretende que por necesidad mi parte no prosiga la causa*”.⁴⁹ Situaciones similares vivirían Isabel Hernández y Ana Gómez. Ellas, alegando ser pobres de solemnidad –y huérfana de

⁴⁵ AGAS, Pleitos matrimoniales, Leg. 18, Zahara, 1629. Expediente de incumplimiento de palabra de casamiento de Isabel Hernández contra Miguel Muñoz.

⁴⁶ AGAS, Pleitos matrimoniales, Leg. 63, Fuentes, 1680. Expediente de incumplimiento de palabra de casamiento de Ana Gómez y Juana Gómez contra Alonso Lozano.

⁴⁷ AGAS, Pleitos matrimoniales, Leg. 4336, Sevilla, 1646. Expediente de incumplimiento de palabra de casamiento de Doña Jerónima de Guzmán contra Francisco Rubín.

⁴⁸ AGAS, Pleitos matrimoniales, Leg. 18, Osuna, 1627. Expediente de incumplimiento de palabra de casamiento de María de Arce contra Diego de Villalobos.

⁴⁹ AGAS, Pleitos matrimoniales, Leg. 12, Villalba del Alcor, 1653. Expediente de incumplimiento de palabra de casamiento de María de Flores contra Antonio Fernández.

padre y madre en el caso de Ana-, suplican se les ayude para seguir con sus respectivos litigios.⁵⁰

Impedimentos al matrimonio

Entre gentes de “*desigual calidad*” era impensable cualquier matrimonio;⁵¹ ya fuera de índole social, económica o racial. Aunque Marta Tosedá se empeñara en alegar que aun siendo su parte pobre y la contraria acaudalada “*esto no impedía el que haya dado la dicha palabra de casamiento*”, alegato, por otra parte, cierto –y confirmado por el mismo acusado al ofrecerle a la demandante “*quinientos reales porque se desista (...) con que es visto haber confesado la pretensión de mi parte*”-;⁵² la verdad es que los argumentos empleados por el reo, basados en las diferencias socioeconómicas existentes entre ambos, tenían más posibilidades de ser atendidos por la justicia.

Las rígidas normas sociales del Antiguo Régimen a la hora de concertar matrimonios obligaban a algunos a realizar verdaderos esfuerzos por mostrarse como buenos candidatos para estos enlaces. Isabel Gutiérrez incluía entre las preguntas del interrogatorio del proceso que seguía contra Juan de la Cruz:

*“Si saben que la dicha Isabel Gutiérrez es persona de tan buena calidad como el dicho Juan de la Cruz y que Baltasar Ramírez, su padre, es labrador, que tiene su sementera (...) y que es igual con el dicho Juan de la Cruz y de la gente más antigua y honrada de la dicha villa de Pruna y su comarca”.*⁵³

Especial hincapié hicieron en demostrar la capacidad económica de la familia. Al respecto los testigos afirmaron de Baltasar Ramírez que “*pasa sin servir a nadie*”, y que con sus bienes “*sustenta así a sus hijos y su mujer*”, por lo que, dicen, Juan de la Cruz no perdía nada casándose con Isabel.

⁵⁰ AGAS, Pleitos matrimoniales, Leg. 18, Zahara, 1629. Expediente de incumplimiento de palabra de casamiento de Isabel Hernández contra Miguel Muñoz; AGAS, Pleitos matrimoniales, Leg. 63, Fuentes, 1680. Expediente de incumplimiento de palabra de casamiento de Ana Gómez contra Alonso Lozano.

⁵¹ AGAS, Pleitos matrimoniales, Leg. 18, Zahara, 1629. Expediente de incumplimiento de palabra de casamiento de Isabel Hernández contra Miguel Muñoz.

⁵² AGAS, Pleitos matrimoniales, Leg. 4447, Marchena, 1641. Expediente de incumplimiento de palabra de casamiento de Marta Tosedá contra Pedro Romero de Alcalá.

⁵³ AGAS, Pleitos matrimoniales, Leg. 18, Pruna, 1628. Expediente de incumplimiento de palabra de casamiento de Isabel Gutiérrez contra Juan de la Cruz.

Otras veces la intención existía; pero la economía impedía el matrimonio. Que “*por ser pobres no podían*”,⁵⁴ “*no se ha celebrado el matrimonio aun por temas de dinero*”, “*que habiendo acabado de hacer los gastos del casamiento de su hijo no pudo ni tuvo aliento para echar de sí tan presto más caudal y dineros que eran precisos para casar al dicho Fernando Luis, su hijo*”.⁵⁵ Estas excusas, sin embargo, no siempre eran veraces. De Pedro Alonso Redondo se dice:

“el susodicho está hacendado y bien reparado, porque además de la abundancia de bienes semovientes que tiene en su casa, tiene una manada de ovejas y otra de vacas, y un molino, tres esclavos, muy buenas tierras de pan, sus bueyes y apero de labor, y más de doscientas colmenas; y mi parte asimismo tiene su casa y todo lo necesario en ella, su labor y tierras de pan y un atajo de vacas y más de cien colmenas, con que lo pueden pagar muy bien, porque es lugar de sierra, donde los más ricos no tiene más bienes que los referidos”.⁵⁶

En situaciones como las anteriores se optaba por posponer la celebración del enlace “*para cuando tuvieran más conveniencias*”; algo frecuente, como dicen las propias fuentes, “*entre los hombres de poco caudal*”.⁵⁷ Nicolás Marín, padre de María de Flores, pospuso la celebración “*para el año siguiente, tiempo que esperaba tener (...) alguna cosa que poderla dar en dote*”. Nicolás en el momento de concertar el matrimonio ya había dicho que “*no se hallaba de presente con bienes algunos que poder dar a su hija, pero que les daba palabra de que la dicha su hija se casaría con el dicho Diego Ruiz Tardío en teniendo medios para ello*”.⁵⁸ Por su parte, Alonso Lozano, ante apercebimientos de sus vecinos, afirmaba que se casaría con Ana Gómez cuando “*coja el pegujal*”;⁵⁹ Francisco de Ribas que se casaría cuando llegase “*el mes de agosto, que era cuando el dicho cobraba algunos maravedíes de tributo que le pagan a las capellanías que goza*”;⁶⁰ Sebastián Alcocer decía a Isabel de Morales que “*él la quería*

⁵⁴ AGAS, Pleitos matrimoniales, Leg. 63, Fuentes, 1680. Expediente de incumplimiento de palabra de casamiento de Juana Gómez y Ana Gómez contra Alonso Lozano.

⁵⁵ AGAS, Pleitos matrimoniales, Leg. 64, La Algaba, 1683. Expediente de incumplimiento de palabra de casamiento de Doña María de Morales contra Fernando Luis Andrada.

⁵⁶ AGAS, Pleitos matrimoniales, Leg. 4447, La Puebla de Guzmán, 1641. Expediente de incumplimiento de palabra de casamiento de Leonor Martín contra Pedro Alonso Redondo.

⁵⁷ AGAS, Pleitos matrimoniales, Leg. 63, Salteras, 1681. Expediente de incumplimiento de palabra de casamiento de María de Flores contra Diego Ruiz Tardío.

⁵⁸ *Ibidem*.

⁵⁹ AGAS, Pleitos matrimoniales, Leg. 63, Fuentes, 1680. Expediente de incumplimiento de palabra de casamiento de Juana Gómez y Ana Gómez contra Alonso Lozano.

⁶⁰ AGAS, Pleitos matrimoniales, Leg. 64, Ardales, 1692. Expediente de incumplimiento de palabra de casamiento de Ana de Lebrón contra Francisco de Ribas.

tanto que no la podía olvidar”, y que *“lo aguardase dos o tres años que los tiempos estuviesen más descansados”*;⁶¹ y Francisco Rubín esperaba la llegada de *“un navío que había de venir de Venecia con mercadurías para que mejor pudiera componer sus casas y hacer el casamiento con más gusto y sobra de dineros”*.⁶²

En cualquier caso, ¿estamos ante situaciones reales o simples pretextos? Algunos hablaron más claro a la hora de explicar el porqué del rechazo a ciertos matrimonios. La precaria situación económica de Juan Díaz le llevó a exponer: *“yo no me he de casar con esa mujer, que gasta mucho (...) y no puedo sustentarla”*, pues *“no se quería casar con rapazas que se gastasen su trabajo”*; motivo al que sumar el hecho de que la mujer en cuestión era pobre y tenía siete hijos, siendo la mayor de 24 años (necesitaría una dote pronto).⁶³

¿Matrimonios sin interés?

Conscientes del contexto en que viven, algunos quieren hacer ver que los matrimonios que pretenden *“no nacen de la codicia”*.⁶⁴ Bartolomé Gallegos, a su regreso de las Indias, decía que *“con una cama que le dieran bastaba”* para hacer el casamiento con Doña Ana de Aldana;⁶⁵ Antón Martín Ramos dijo a María Hernández, madre de María de Castilla, que se quería casar con su hija, y habiéndole respondido la dicha María Hernández *“que la dicha su hija era pobre y no tenía que darle, el dicho Antón Martín Ramos dijo que así lo quería; y se quitó un anillo de oro con una piedra verde que traía y se lo dio a la dicha María de Castilla y le dijo que se lo pusiese en señal de que había de ser su marido”*;⁶⁶ por último, Leonardo Joseph de Ribera explicaba *“que los bienes de fortuna Dios los daba y los quitaba, y que lo principal a que atendía era la mucha experiencia que tenía de la virtud de mi parte [Doña María de*

⁶¹ AGAS, Pleitos matrimoniales, Leg. 4447, Coria, 1638. Expediente de incumplimiento de palabra de casamiento de Isabel de Morales contra Sebastián Alcocer.

⁶² AGAS, Pleitos matrimoniales, Leg. 4336, Sevilla, 1646. Expediente de incumplimiento de palabra de casamiento de Doña Jerónima de Guzmán contra Francisco Rubín.

⁶³ AGAS, Pleitos matrimoniales, Leg. 4456, Lebrija, 1642. Expediente de incumplimiento de palabra de casamiento de María de Aguirre contra Juan Díaz.

⁶⁴ AGAS, Pleitos matrimoniales, Leg. 64, La Aljaba, 1683. Expediente de incumplimiento de palabra de casamiento de María de Morales contra Fernando Luis Andrada.

⁶⁵ AGAS, Pleitos matrimoniales, Leg. 4446, Sevilla, 1645. Expediente de incumplimiento de palabra de casamiento de Doña Ana de Aldana contra Bartolomé Gallegos.

⁶⁶ AGAS, Pleitos matrimoniales, Leg. 4447, Sevilla, 1649. Expediente de incumplimiento de palabra de casamiento de María de Castilla contra Antón Martín Ramos.

Mendoza y Espinosa], *que es bien notoria, y que ésta y su recogimiento lo tenían cautivo y enamorado para casarse*".⁶⁷

RECAPITULACIÓN Y CONCLUSIONES

- Como es bien sabido, la familia en la Edad Moderna como unidad económica habría de otorgar su importancia a las cuestiones económicas; a cargo de ellas se encuentra el padre, quien toma las decisiones que conciernen a su proyección social. Para ello, entre los siglos XVI y XVIII, su figura procuró: imponer su consentimiento en cuestiones matrimoniales al de los contrayentes, debilitar la influencia de la Iglesia en asuntos de matrimonio, tanto en lo relativo a impedimentos como en su posición favorable al matrimonio por amor, y, por fin, convertir el matrimonio en una cuestión patrimonial.
- Los matrimonios por amor se enfrentaban en no pocas ocasiones a los intereses familiares, a la ley y a la moral imperante pues contravienen las estrategias familiares y favorecen una práctica sexual impropia. Se piensa que la unión cimentada sobre bases afectivas, sin sustento económico, resulta menos estable que la que se constituye sobre una economía sólida, en la que de la convivencia nace el amor sereno. Si bien los primeros signos de rebeldía frente a esta manera de pensar se producen durante los siglos XVI y XVII, sólo en el XVIII se generaliza la defensa de los matrimonios por amor.
- La dote constituye la aportación de la mujer al matrimonio y es importante, en primer lugar porque indica el valor social de una esposa y su familia; en segundo lugar, porque constituye su aportación al patrimonio del nuevo hogar a constituir con el que proporcionar la tranquilidad económica que permita la convivencia en armonía y la aparición del amor, además de actuar como factor disuasorio frente a las ideas de separación, y en tercer lugar, porque es el principal instrumento de las familias en estrategias de ascenso social.
- Hemos tenido la oportunidad de estudiar los conflictos familiares en un momento histórico particular, en un lugar muy concreto, en un contexto social, de valores, y estilos de vida particulares. Hemos conocido la clave económica en los matrimonios de esa época, los enfrentamientos entre padres e hijos en

⁶⁷ AGAS, Pleitos matrimoniales, Leg. 63, Sevilla, 1682. Expediente de incumplimiento de palabra de casamiento de Doña María de Mendoza y Espinosa contra Leonardo Joseph de Ribera.

defensa de intereses dispares en materia matrimonial, el papel de la justicia eclesiástica, las causas de denuncia y las pretensiones de los denunciantes y, también y de pasada, hemos mencionado los impedimentos que la Iglesia pone al matrimonio y su actitud proclive al matrimonio por amor.

Llegados a este punto, y para concluir, resaltaré una vez más que el estudio de los conflictos generados por el concierto de matrimonios en clave económica nos muestra la presión que el dinero o el patrimonio llegaron a ejercer en las relaciones sociales de los Tiempos Modernos. El poder de la riqueza estuvo detrás de las estrategias familiares. Y la familia, como institución, transmitió esa presión a algunos de sus miembros, afectando a cuestiones personales tan básicas como apetencias y libertades. De ahí la presión del conjunto sobre el yo, la fuerza ejercida por el orden y sus representantes sobre la afirmación de la persona individual.

Los expedientes estudiados nos muestran los enfrentamientos surgidos de este conflicto de intereses, así como las argucias empleadas para obtener beneficios de un sistema matrimonial más interesado en beneficiar –económicamente- al grupo, que en procurar la felicidad individual.